

N° 31060-G

DECRETAN:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 09-03, celebrada el 5 de marzo del 2003, de la Municipalidad de La Cruz.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de La Cruz de la provincia de Guanacaste, el día 2 de mayo del 2003, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 2 de mayo del 2003.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 13866).—C-10030.—(D31060-26967).

N° 31062-MOPT-MIVAH-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,  
EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140, de la Constitución Política, Ley General de la Administración Pública, número 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, Ley de Administración Vial número 6324, del 24 de mayo de 1979, de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 4786 de 5 del julio de 1971, y la Ley de Conversión del Ministerio de Industria Energía y Minas en Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, N° 7152 del 5 de junio de 1990,

Considerando:

1°—Que mediante la Ley de Planificación Urbana N° 4240, en su Capítulo Primero "Plan Nacional de Desarrollo Urbano", artículo 2°, se asigna a la Oficina de Planificación y al INVU la obligación de cumplir con las funciones que se requieran para la Planificación Urbana, a nivel nacional y regional.

2°—Que la misma ley en su artículo 3°, manda al INVU a preparar, revisar y mantener al día un Plan Nacional de Desarrollo Urbano, en el cual deben contemplarse todas las funciones urbanas, 3°—Que es competencia de la Junta Directiva del INVU, según el artículo 4° de la misma Ley de Planificación Urbana, proponer el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

3°—Que le corresponde a la Dirección de Urbanismo del INVU elaborar dicho Plan.

4°—Que le corresponde a los distintos ministerios e instituciones autónomas del Estado el planeamiento, programación y ejecución de las distintas infraestructuras y servicios para el desarrollo del país, las cuales son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

5°—Que es función de las Municipalidades el llevar a cabo la planificación urbana dentro de los límites de su territorio jurisdiccional.

6°—Que es urgente reafirmar la visión de la planificación nacional, regional y local en forma coherente, coordinada y científica.

7°—Que dicha visión debe conducir a un desarrollo más equilibrado entre lo urbano y lo rural, desde un punto de vista de aprovechamiento de recursos, inversión económica, desarrollo social y cultural.

8°—Que el país está urgido de considerar en este Plan, lo que corresponda a la conservación y protección de las cuencas hidrográficas.

9°—Que el continuo crecimiento de la Gran Área Metropolitana ha generado una concentración de más del 50% de la población total del país en menos del 4% del territorio nacional. Que esto produce una gran presión sobre la capacidad gubernamental para satisfacer los servicios e infraestructura necesaria que permitan alcanzar una mejor calidad de vida, conservando un ambiente saludable y propicio para un desarrollo sostenible.

10.—Que es una necesidad, la orientación del desarrollo urbano del GAM, como región, en armonía con sus recursos, el ambiente y su población.

11.—Que se ha reconocido la importancia de contar con políticas claras sobre el uso del suelo a escala nacional y lógicamente éstas deben estar presentes en los planes de la GAM.

12.—Que es necesario contar con el apoyo por parte de los Ministerios e Instituciones firmantes, de los gobiernos locales y otros sectores de la sociedad civil, para asegurar el accionar y continuidad de los procesos de planificación y proyectos previstos para el mejoramiento de la Gran Área Metropolitana (GAM).

13.—Que es necesario establecer una coordinación en la adopción de políticas encausadas a dar una pronta solución al crecimiento desordenado de la Gran Área Metropolitana y asegurar una buena calidad de vida. **Por tanto,**

Artículo 1°—Se crea la Secretaría del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, adscrita al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), cuyo objetivo principal, es cooperar con la Dirección de Urbanismo de dicha entidad, en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano a fin de evaluar y recomendar las acciones técnicas de seguimiento que las dependencias y entidades de la Administración Pública deban emprender en forma coordinada en favor de dichos objetivos.

Artículo 2°—Se crea el Consejo Nacional de Planificación Urbana, CNPU, como apoyo interinstitucional al INVU en la formulación y coordinación de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, el cual será presidido por el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, en su calidad de rector del sector. El Consejo estará además integrado en forma permanente por los Ministros de Obras Públicas y Transportes, de Planificación y Política Económica, y de Ambiente y Energía, los presidentes ejecutivos del INVU y del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, y el Gerente de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, así como el Secretario del PNDU, quien participará con voz pero sin voto. En caso de que sean sometidos a conocimiento del Consejo, asuntos que incidan en la salud humana y sean de competencia del Ministerio de Salud, se incorporará como parte del Consejo, el Ministro del ramo.

Los titulares arriba mencionados podrán ser representados por los suplentes que éstos designen, previa acreditación, los cuales deberán asistir con la mayor autoridad y poder de decisión.

El Consejo de Planificación Urbana podrá igualmente incorporar como miembros y por invitación, a todos los ministerios e instituciones autónomas a través de sus jerarcas, cuyas funciones y proyectos incidan en la calidad del medio urbano, por lo que deben informar y coordinar sus acciones con el Consejo.

De igual forma, el Consejo podrá participar a las municipalidades en forma individual o colegiada en sus sesiones, con el propósito de coordinar acciones comunes y/o complementarias para el desarrollo urbano.

Artículo 3°—Con el propósito de lograr una mayor coordinación de los objetivos comunes y complementarios entre las Municipalidades del Estado, se podrán firmar convenios entre ambas partes que fortalezcan sus potestades legales e institucionales de cada uno, así como aprovechar mejor los recursos de cada régimen en beneficio del medio urbano.

Artículo 4°—El Consejo será convocado por su Presidente, al menos trimestralmente y podrá emitir las directrices gubernamentales para ejecutar aquellos proyectos definidos como prioritarios.

Artículo 5°—Las funciones principales del Consejo Nacional de Planificación Urbana serán:

1. Coordinar políticas, objetivos y prioridades en materia de planificación urbana a nivel nacional y regional, y de la Gran Área Metropolitana como parte de la región Central.
2. Promover convenios con las Municipalidades del país, de la GAM y los cantones urbanos de las cuatro capitales de provincia en ella ubicadas, para implementar proyectos que coadyuven al logro de los objetivos.
3. Impulsar con Organismos Internacionales, la cooperación técnica y financiera para elaborar los estudios y programas que sirvan de base para la ejecución de proyectos a través de las instituciones responsables del Estado.
4. Promover proyectos, acuerdos, decretos y resoluciones que sobre la planificación urbana a nivel nacional y regional deban ser sometidos al Poder Ejecutivo, quien definirá a través de directrices, la implementación de políticas y proyectos a ejecutar.
5. Orientar las directrices de trabajo de la Secretaría Plan Nacional de Desarrollo Urbano, a través de su Secretario.
6. Procurar fuentes de financiamiento para el logro de los objetivos.

Artículo 6°—Los recursos económicos provenientes de diferentes fuentes y que se destinen al Plan Nacional de Desarrollo Urbano y/o planes regionales o programas específicos, serán administrados según disponga la fuente que los proporcione y la normativa nacional, cumpliendo con las regulaciones legales establecidas para cada institución. En cada caso particular la disposición de dichos fondos deben ser destinados al Plan y administrados en forma independiente del presupuesto institucional correspondiente.

Artículo 7°—La Secretaría del Plan Nacional de Desarrollo Urbano estará conformada por un equipo técnico de funcionarios de las instituciones del Estado así como por funcionarios municipales de las diferentes regiones del país, cuando así lo defina cada municipalidad o federación de municipios.

Artículo 8°—La Secretaría contará con un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente del Consejo y ratificado por la Junta Directiva del INVU. El Secretario deberá poseer estudios universitarios a nivel de licenciatura, con al menos una especialidad a nivel de maestría en alguna de las disciplinas asociadas a la planificación urbana, debidamente reconocida por el Consejo Nacional de Rectores, CONARE.

Artículo 9°—El Secretario Ejecutivo de la Secretaría en coordinación con la Oficina del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos podrá convocar a los directores de planificación o afines de cada institución o municipalidad cada vez que sea pertinente, a efectos de coordinar proyectos, acciones o medidas que tengan impacto en la planificación urbana nacional, regional y del GAM. La participación municipal en las convocatorias aquí establecidas se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 3° y 14 del presente Decreto.

Artículo 10.—Serán funciones de la Secretaría:

- a) Apoyar y colaborar con la Dirección de Urbanismo del INVU en todo lo concerniente a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, el Plan GAM y otros planes regionales o especiales.
- b) Apoyar a la Dirección de Urbanismo del INVU en la coordinación de todos los sectores, públicos y privados para la formulación de los mismos.

- d) Procurar recursos y asistencia técnica a nivel nacional e internacional.
- e) Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo y darles seguimiento.

Artículo 11.—El Secretario de la Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Estar presente en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.
2. Convocar a las reuniones de jefaturas de planificación a nivel institucional y municipal y levantar las actas correspondientes.
3. Elaborar y someter a consideración y aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo.
4. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar periódicamente de su cumplimiento al Consejo y a la Junta Directiva del INVU.
5. Coordinar las actividades que corresponda desarrollar a los grupos de trabajo que al efecto decida constituir el Consejo y la Secretaría Ejecutiva.
6. Coordinar cuando corresponda, los proyectos, convenios o acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros, que tiendan a fortalecer las acciones del Plan.
7. Promover y coordinar programas de investigación, desarrollo tecnológico, educación y capacitación.
8. Promover diferentes mecanismos para la obtención de recursos, para el financiamiento de programas, proyectos, acciones y medidas que le encargue el Consejo.
9. Dar seguimiento técnico a los proyectos, consultorías, convenios y acciones que se den a través del Consejo y de sus instituciones miembros.
10. Compilar y administrar una base de datos, estudios e información general del país y de la Gran Área Metropolitana.
11. Las demás propias de su cargo y las que le asigne el Consejo o de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 12.—En cada institución miembro del Consejo existirá una subcomisión técnica, con su respectivo coordinador, cuya función es coordinar los proyectos a lo interno de cada una de ellas, reuniendo la visión institucional y transmitiéndola a la Secretaría Ejecutiva del Plan Nacional de Desarrollo Urbano. Igualmente le corresponde a dicho coordinador, comunicar hacia su institución, la visión de la Secretaría para lo que correspondiere. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría podrá asistir a las reuniones de cada subcomisión.

Artículo 13.—Corresponde a cada institución estudiar, ejecutar y coordinar la ejecución de los proyectos regionales y nacionales que ordene el Consejo, dentro de los procesos jurídicos y administrativos de cada institución.

Artículo 14.—Corresponde a los ministros, presidentes ejecutivos y gerente integrantes del Consejo efectuar los convenios con los gobiernos municipales en forma individual, colectiva o a través de organismos que los agrupen en forma total o parcial. Igualmente efectuar los convenios respectivos con las cámaras del sector privado; con las universidades y centros de enseñanza en general; con los colegios profesionales y con toda entidad pública o privada nacional o internacional, que contribuya a los objetivos de este decreto, según sea la materia de interés, y las facultades legales para proceder.

El Consejo podrá hacer uso de recursos económicos y financieros a través de la personería jurídica de cada una de las instituciones miembro o de organismos legalmente constituidos adscritos a ellas.

Artículo 15.—Se autoriza a las Instituciones del Estado y la Secretaría del Plan Nacional de Desarrollo Urbano para que, de acuerdo a su disponibilidad, puedan destinar o aportar los recursos económicos, materiales y humanos, necesarios para fortalecer el buen funcionamiento de la iniciativa, así como trasladar personal a su servicio con carácter temporal.

Artículo 16.—Se declara de interés público y nacional la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, así como las acciones que se deben llevar a cabo para su adecuada ejecución.

Artículo 17.—Se autoriza a la administración pública centralizada y descentralizada, territorial e institucional, así como las empresas del Estado a contribuir, dentro del marco legal respectivo, con los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para fortalecer esta actividad.

Artículo 18.—Derógase el Decreto N° 28937-MOPT-MIVAH-MINAE y cualquier otro que se le oponga.  
Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi; El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Helio Fallas Venegas y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 14334).—C-73170.—(D31062-26503).

N° 31119-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14) de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto N° 30851-MP de 26 de noviembre del 2002, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 15.207: "Modificación de la Ley N° 8341, "Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2003" y Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2003".

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de abril de dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—1 vez.—(Solicitud N° 58-03).—C-5795.—(D31119-26908).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 132-2002.—San José, a las catorce horas del quince de noviembre del dos mil dos.

Procedimiento promovido de oficio por el Gobierno de Costa Rica, para determinar la imposición de una medida de salvaguardia contra las importaciones de arroz en granza y pilado, partidas arancelarias 1006.10.90 y 1006.30.00.

#### Resultando:

1°—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo XIX del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), el Acuerdo sobre Salvaguardias perteneciente al Acta Final por la que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, aprobado mediante Ley N° 7475 y el Reglamento Centroamericano Sobre Medidas de Salvaguardia, aprobado mediante Resolución N° 19-96 COMRIEDRE IV del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, Decreto Ejecutivo N° 25242-MEIC, publicado en el Alcance N° 36 a La Gaceta N° 122 del 27 de junio de 1996, tramita un procedimiento destinado a determinar la aplicación de una medida de salvaguardia general a las importaciones de arroz en granza y pilado, partidas arancelarias 1006.10.90 y 1006.30.00.

2°—Con fecha 11 de marzo del 2002, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, la Resolución N° 17-2002 de las ocho horas del cuatro de marzo del dos mil dos, que ordenó la apertura del procedimiento de investigación, para determinar la procedencia de la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de arroz en granza y pilado. El periodo de investigación establecido fue julio 2001-febrero 2002.

Mediante Resolución N° 19-2002, de las ocho horas del siete de marzo del dos mil dos, impuso una medida de salvaguardia provisional de 27,11% para la importación de arroz en granza, partida arancelaria 1006.10.90 y de 20,70% para la importación de arroz pilado 1006.30.10.

3°—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ante recurso interpuesto por la Oficina del Arroz contra la resolución N° 19-2002, acoge la solicitud e incrementa mediante Resolución N° 24-2002 de las diez horas del dieciocho de marzo del 2002, la medida de salvaguardia provisional, hasta un 36,3% para la importación de arroz en granza, partida arancelaria 1006.10.90 y un 52,8% para la importación de arroz pilado, partida arancelaria 1006.30.00.

4°—En acatamiento de lo dispuesto, tanto del artículo 6° del Acuerdo Sobre Salvaguardias, como el artículo 19 del Reglamento Centroamericano Sobre Medidas de Salvaguardia, que indican de manera expresa, que el plazo máximo para mantener vigente la medida de salvaguardia provisional es de doscientos días a partir de su imposición, se emitió la Resolución N° 103-2002, ordenando el levantamiento por vencimiento del plazo, de la salvaguardia provisional, a partir del 27 de setiembre del 2002.

5°—A solicitud de los representantes de la Asociación de Industriales del Sector Arrocero Nacional, se amplió con la Resolución N° 101-2002 de las catorce horas del 16 de setiembre del 2002, el periodo para la conclusión de la investigación por un plazo de dos meses.

6°—El día 3 de octubre se realizó la audiencia oral y pública, contemplada en el artículo 22 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia, con el fin de que las partes tuvieran oportunidad de interrogar o refutar oralmente a sus contrapartes en relación con la información y pruebas presentadas, frente a la autoridad investigadora, solicitar explicaciones adicionales o aclaraciones específicas y presentar sus opiniones sobre el interés público de la eventual imposición de una medida de salvaguardia en los términos de los artículos 2,4,5 y 7 del Acuerdo sobre Medidas de Salvaguardia, producto de la Ronda Uruguay.

7°—Constan en el expediente como partes interesadas: el Sector Productivo Nacional, Margarita Tropical S.A., Grupo Comercial NARVASO S.A., la Asociación de Industriales del Sector Arrocero, y la Representación de la Comunidad Económica Europea.

8°—También constan en el expediente los informes Nos. EE-18-2002 de la Unidad de Estudios Económicos y OPCD-11-2002 de la Oficina de Prácticas de Comercio Desleal.

#### Considerando:

I.—Que para determinar la procedencia con carácter definitivo, de la medida de salvaguardia a que se refiere este procedimiento, debe demostrarse que "las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores" (artículo 2.1 Acuerdo sobre Salvaguardias). En el mismo sentido, la jurisprudencia de la O.M.C. ha establecido que: "Para que se cumpla el requisito a la aplicación de una medida de salvaguardia, las importaciones deben haber aumentado 'en tal cantidad' que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional. Esta redacción utilizada tanto en el párrafo 1 del artículo 2° del Acuerdo sobre Salvaguardias, como el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, requiere que el aumento de las importaciones haya sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, tanto cuantitativamente como cualitativamente, para causar un daño